

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa al Despacho del señor Juez informando que SALUD MÍA EPS respondió al segundo requerimiento indicando que al señor ORLANDO CALDERÓN ROMERO se le asignó cita de medicina laboral para el día 12 de enero 2022 con el Dr. Jesús Antonio Maldonado, en la e IPS RVG, lo cual fue notificado a la señora Ofelia Romero Arciniegas. En correo posterior la entidad accionada informó que la accionante, señora OFELIA ROMERO ARCINIEGAS no aceptó la cita de medicina laboral asignada para el día de mañana y que conforme a su solicitud puntual de allegar solo la remisión a consulta de medicina laboral con su diagnóstico y estado se procedió a lo correspondiente (adjuntó documento de remisión a medicina laboral). Para lo que estime pertinente proveer.

Bucaramanga, once (11) de enero de 2022.



VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintidos (2022).

Decide el Despacho, en primera instancia, la solicitud de desacato elevada por la señora OFELIA ROMERO ARCINIEGAS agente oficiosa de ORLANDO CALDERÓN ROMERO, respecto de la acción de tutela radicada al número 2021-0121, adelantada en contra de FUNDACIÓN SALUD MÍA EPS.

ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial mediante fallo de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021) decidió amparar el derecho fundamental de petición de la señora OFELIA ROMERO ARCINIEGAS agente oficiosa de ORLANDO CALDERÓN ROMERO, ordenando en consecuencia al representante legal de la FUNDACIÓN SALUD MIA EPS y/o quien haga sus veces, que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de dicha decisión, si ya no lo hubieren hecho, procediera a dar respuesta completa y de fondo al derecho de petición elevado por la señora OFELIA ROMERO ARCINIEGAS, la cual fuere presentada el día 31 de agosto de 2021.

Mediante escrito presentado el 21 de diciembre de 2021 la señora OFELIA ROMERO ARCINIEGAS, informó que SALUD MÍA EPS no había dado cumplimiento al fallo de tutela proferido a su favor el día 20 de octubre de 2021, en tanto que su petición no tiene como fin ni la cita que asignó la EPS con medicina laboral ni el documento de medicina laboral enviado por la EPS, sino que lo que desde siempre se ha pretendido es la expedición de un documento que provenga de FUNDACIÓN SALUD MÍA no de la IPS, en el que se remita a medicina laboral a su hijo ORLANDO CALDERÓN y se indique además su diagnóstico, evolución y pronóstico, esto con el fin que COLPENSIONES pueda realizar la calificación de pérdida de capacidad laboral.

En tal sentido este Juzgado dispuso mediante auto del día 23 de diciembre, requerir al DR. FELIPE JARAMILLO MOSCOSO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.226.747 de Bogotá como representante legal principal y la DRA. ANDREA CAROLINA VILLAREAL MONTAÑEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63.543.397 de Bucaramanga en su condición de secretaria general y representante legal suplente EPS para que en forma inmediata procedieran a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día 20 de octubre de 2021; para lo cual se envió el oficio No. 660 y frente a lo cual la entidad accionada respondió que a la solicitud de la accionante ya se había dado respuesta de fondo, indicando que a quien le corresponde emitir la calificación de la pérdida de la capacidad laboral es al fondo de pensiones, pero que como quiera que con posterioridad este despacho judicial la requirió aclarándose que la respuesta debía ser en cuanto a la remisión de cita con medicina laboral ante FUNDACIÓN MIA EPS y no en cuanto a solicitud de certificado de discapacidad, procedió a remitir al paciente ORLANDO CALDERÓN ROMERO a cita de medicina laboral, para lo cual aportó pantallazo de dicha valoración; en tal sentido SALUD MIA EPS solicitó se niegue el presente trámite incidental y se disponga su archivo.

Posteriormente, mediante Auto del día 07 de enero de 2022 y en vista del memorial presentado por la accionante a través de correo electrónico de fecha 05 de enero de 2022, en el cual solicitó al Despacho requerir a la accionada FUNDACIÓN SALUD MÍA EPS, a fin de que cumpla con lo ordenado en el fallo de tutela, esto es, realizar entrega del documento en el que se remita a medicina laboral a su hijo ORLANDO CALDERÓN ROMERO y conste su diagnóstico, evolución y pronóstico, pues a la fecha no había recibido respuesta, se procedió a requerir por segunda oportunidad al DR. FELIPE JARAMILLO MOSCOSO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.226.747 de Bogotá como representante legal principal y la DRA. ANDREA CAROLINA VILLAREAL MONTAÑEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63.543.397 de Bucaramanga en su condición de secretaria general y representante legal suplente EPS para que en forma inmediata procedieran a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día 20 de octubre de 2021, específicamente en lo que correspondía a dar respuesta completa y de fondo al derecho de petición elevado por la señora OFELIA ROMERO ARCINIEGAS, el cual fuere presentado el día 31 de agosto de 2021 y en que se solicitó lo siguiente: “La expedición de la remisión a medicina laboral incluyendo en el documento diagnóstico, evolución y pronóstico del paciente ORLANDO CALDERÓN ROMERO”, para lo cual se envió el oficio No. 027-VFMG.

En vista de lo anterior, este Juzgado recibió el día hoy 11 de enero de 2022 respuesta de la entidad accionada, en donde SALUD MIA EPS manifestó que al señor ORLANDO CALDERÓN ROMERO se le asignó cita de medicina laboral para el día 12 de enero 2022 con el Dr. Jesús Antonio Maldonado, en la e IPS RVG, lo cual fue notificado a la señora Ofelia Romero Arciniegas. En correo posterior del mismo día de hoy 11 de enero de 2022, la entidad accionada informó que la accionante, señora OFELIA ROMERO ARCINIEGAS no aceptó la cita de medicina laboral asignada para el día de mañana y que conforme a su solicitud puntual de allegar solo la remisión a consulta de medicina laboral con su diagnóstico y estado se procedió a lo correspondiente (adjuntó documento de remisión a medicina laboral) y el mismo fue enviado al correo oromeroarciniegas@gmail.com con copia a este Juzgado (folio 32 y 33).

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo anterior y conforme a la información allegada al expediente, se advierte que tal y como lo manifiesta la accionada FUNDACIÓN SALUD MIA EPS, tal entidad procedió a acatar el cumplimiento de la orden constitucional impartida por este Juzgado el día 20 de octubre de 2021, procediendo a dar respuesta a la petición elevada por la señora OFELIA ROMERO ARCINIEGAS y remitiendo al correo de la accionante oromeroarciniegas@gmail.com documento de remisión a medicina laboral para el señor ORLANDO CALDERÓN ROMERO,

tal y como ella misma lo aclarará y solicitara ante la FUNDACIÓN SALUD MÍA EPS ya que en primer lugar se le había asignado para el día de mañana 12 de enero de 2022 al señor ORLANDO CALDERÓN ROMERO cita de medicina laboral con el Dr. Jesús Antonio Maldonado, en la e IPS RVG, la cual fue rechazada por la señora OFELIA ROMERO ARCINIEGAS, resaltando que lo que ella requería era *“la simple entrega de un documento en el que se indique la REMISIÓN A MEDICINA LABORAL CONSTANDO QUÉ DIAGNÓSTICO, EVOLUCIÓN Y PRONÓSTICO tiene mi hijo ORLANDO CALDERÓN ROMERO; pues con ese documento será posible adelantar el trámite que requerimos ante COLPENSIONES, quien será la responsable de realizar la calificación de pérdida de capacidad laboral no la EPS accionada”*. (folio 26).

En consecuencia, como quiera que se verifica con la respuesta allegada por FUNDACIÓN SALUD MIA EPS y el envío del documento solicitado por la accionante a su correo personal oromeroarciniegas@gmail.com (folio 32 y 33), habrá de concluirse que no hay lugar para continuar con este procedimiento, como quiera que no existen motivos para dar impulso al trámite incidental solicitado.

Así las cosas, no resulta pertinente abrir proceso disciplinario (art. 27 Dec. 2591/91), ni tampoco se iniciará el trámite incidental de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se dan los presupuestos facticos previstos en las citadas disposiciones, comunicando al accionante la decisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de impartir el trámite incidental solicitado por la señora OFELIA ROMERO ARCINIEGAS agente oficiosa de ORLANDO CALDERÓN ROMERO por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR a la accionante y accionada la anterior decisión.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez



ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ